



S.H.T.P 114.12 *Certificación No. 0001*

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
GIRARDOT-CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio de Girardot, vigente mediante el Acuerdo Municipal No 025 de 2025, las tarifas para la aplicación de los descuentos directos, efectuados sobre el pago de contratos por los diferentes conceptos en general suscriptos por la Alcaldía Municipal de Girardot Vigencia 2026, son las que se especifican a continuación:

TIPO DE ESTAMPILLA, IMPUESTO O TASA	TARIFA	BASE GRAVABLE	HECHO GENERADOR	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	EXCESIONES Y/O EXCLUSION	CUENTA BANCARIA
Estampilla Pro-Cultura Artículo 330 al 338- Acuerdo Municipal No 025 de 2025	1.5%	La base gravable está constituida por el valor total del contrato o la adición, según corresponda, descontando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto Nacional al Consumo (INC), en caso de que los mismos se apliquen. <u>Parágrafo primero.</u> Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N.	Constituye hecho generador la suscripción de contratos y las adiciones, así como los actos sin cuantía definidos en el presente capítulo y con esquema tarifaria.	Es sujeto activo de la estampilla pro cultura es el Municipio de Girardot.	Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador el impuesto.	1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos. 2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública con el sector financiero. 3. Las transferencias a través de convenios o contratos interadministrativos con entidades descentralizadas donde el municipio sea el portante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual. 4. Los contratos con los cuerpos de seguridad, Fuerza Pública, Policía Nacional, y cuerpos de socorro como bomberos y defensa civil. 5. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. 6. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales.	BANCO BBVA Cuenta de Ahorros N° 389207929
	2% Los contratos de obra pública y sus adiciones, que se celebren con personas naturales o jurídicas con el Municipio de Girardot y las entidades descentralizadas, del valor del contrato	<u>Parágrafo segundo.</u> La base especial para aplicar la retención para la estampilla en los contratos de suministro de combustibles es el margen bruto de comercialización para minoristas el cual debe quedar inmerso en el respectivo contrato.					





TIPO DE ESTAMPILLA, IMPUESTO O TASA	TARIFA	BASE GRAVABLE	HECHO GENERADOR	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	EXCESIONES Y/O EXCLUSION	CUENTA BANCARIA
Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor Artículo 317 al 329- Acuerdo Municipal No 025 de 2025	3.0%	La base gravable está constituida por el valor total del contrato y adiciones, según corresponda, descontando el impuesto al Valor Agregado (IVA). Parágrafo primero. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N. Parágrafo segundo. La base especial para aplicar la retención para la estampilla en los contratos de suministro de combustibles es el margen bruto de comercialización para minoristas el cual debe quedar inmerso en el respectivo contrato.	Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos, así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos, uniones temporales.	El sujeto activo es el Municipio de Girardot.	Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.	1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos. 2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública con el sector financiero. 3. Las transferencias a través de convenios interadministrativos con entidades descentralizadas. 4. En los convenios o contratos donde el Municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual. 5. Los contratos con los cuerpos de bomberos, policía nacional y defensa civil. 6. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. 7. La base para aplicar la retención para la estampilla en los contratos de suministro de combustibles es el margen de utilidad el cual debe quedar inmerso en el respectivo contrato. 8. Quedan exentos las primeras mil (1.000) UVT vigentes del total de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales, el valor que exceda se liquidará la retención en los pagos mensuales.	BANCO BBVA Cuenta de Ahorros N° 389064981
Estampilla para la Justicia Familiar Artículo 339 al 350- Acuerdo Municipal No 025 de 2025	2.0%	La base gravable es el valor bruto de los contratos y adiciones, según el caso, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo, antes del impuesto al valor agregado IVA. Parágrafo primero. Para los contratos de servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo, se aplicará la base gravable especial vigente sobre la materia para tributos territoriales, según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 462-1 del E.T.N. Parágrafo segundo. La base especial para aplicar la retención para la estampilla en los contratos de suministro de combustibles es el margen bruto de comercialización para minoristas el cual debe quedar inmerso en el respectivo contrato.	Está constituido por los contratos y adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio. Parágrafo. Los convenios interadministrativos y los que suscriba el Municipio con vocación social y de cooperación o de asociación no genera el hecho del cobro de la estampilla en razón a que aquellos no contemplan una contraprestación entre sus suscribientes.	El Municipio de Girardot es el sujeto activo de la "Estampilla para la Justicia Familiar" que se cause en su jurisdicción territorial.	Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de la "Estampilla para la Justicia Familiar" y recaen sobre las personas que realicen contratos con la Administración municipal y las entidades descentralizadas.	1. Están exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios. 2. Los contratos de empréstito o servicio de la deuda pública con el sector financiero. 3. Las transferencias a través de convenios o contratos interadministrativos con entidades descentralizadas donde el Municipio sea aportante y traslada el recurso y no sea ejecutor contractual. 4. Los contratos que se celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, los financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. 5. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de acción comunal debidamente constituidas y sus organizaciones comunales. 6. Los contratos de prestación de servicios firmados y ejecutados por personas naturales. 7. Los contratos con los cuerpos de seguridad, fuerza pública, policía nacional, y cuerpos de socorro como bomberos y defensa civil. 8. En los contratos de suministro en la cual la compra esté representada en bonos o documentos que representen un valor inmerso, la base será la comisión. Parágrafo. Para los contratos que se suscriban para la adquisición de bienes y/o servicios cuando tengan una base gravable especial, la tarifa de la estampilla se aplicará sobre dicha base, atendiendo lo regulado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.	BANCO BOGOTÁ Cuenta de Ahorros N° 551272160





TIPO DE ESTAMPILLA, IMPUESTO O TASA	TARIFA	BASE GRAVABLE	HECHO GENERADOR	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	EXCESIONES Y/O EXCLUSION	CUENTA BANCARIA
Tasa Pro-Deporte Y Recreación Artículo 305 al 316- Acuerdo Municipal No 025 de 2025	2.5%	La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor del contrato antes del IVA.	Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración central del Municipio, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del estado del Municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas con terceros.	El sujeto activo de la tasa Pro deporte y recreación es el Municipio de Girardot.	Es toda persona natural o jurídica que suscriba <u>contratos, convenios o negocio en forma ocasional, temporal o permanentes los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales</u> que celebren con la administración central del Municipio, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y sociales del Municipio y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.	1. Están exentos de la tasa Pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. 2. A las entidades descentralizadas o a las empresas citadas en el presente artículo a las que se les transfieren recursos por parte de la Administración central del Municipio, a través de convenios o contratos interadministrativos no se aplicará la tasa pro-deporte; Caso en el cual estas entidades deben aplicar la tasa Pro-deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros para la respectiva ejecución en calidad de agentes de retención. 3. Los contratos que la Administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la unidad per cápita de capitación subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y los recursos de salud pública contratados con entidades de salud. 4. Los contratos o convenios con las juntas de acción comunal debidamente constituidas. 5. Los contratos o convenios con la fuerza pública, policía nacional, cuerpos de socorro, bomberos y defensa civil. <u>Parágrafo.</u> Para la liquidación de la de la tasa pro-deporte y recreación a los contribuyentes que tengan base gravable especial, se aplicará el mismo procedimiento que el impuesto de industria y comercio.	BANCO DAVIVIENDA Cuenta de Ahorros N° 350000135620
Contribución Especial de Seguridad Artículo 351 al 358 - Acuerdo Municipal No 025 de 2025	5.0%	De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2008, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.	La suscripción de contratos de obra pública de personas naturales o jurídicas con el Municipio de Girardot y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes	El sujeto activo de la contribución especial de seguridad es el Municipio de Girardot	Son sujetos pasivos de la contribución especial de seguridad, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador la contribución. <u>Parágrafo primero.</u> En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución. <u>Parágrafo segundo.</u> Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.	BANCO POPULAR Cuenta Corriente N° 110360020911	





TIPO DE ESTAMPILLA, IMPUESTO O TASA	TARIFA	BASE GRAVABLE	HECHO GENERADOR	AGENTES DE RETENCION	SUJETO PASIVO	EXCESIONES Y/O EXCLUSION	CUENTA BANCARIA
Sistema de Retención de Industria y Comercio Artículo 141 al 161- Acuerdo Municipal No 025 de 2025	Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo con la actividad que desarrolla el sujeto de retención según las tarifas establecidas en el presente acuerdo en su artículo 100. En caso de que el sujeto de retención no la informe, la tarifa de retención que le aplicará, el agente de retención será del diez por mil (10 x 1000) y únicamente podrá descontar, en su declaración de industria y comercio, la tarifa que corresponda a su actividad, debiendo asumir, en caso de que así ocurra, la diferencia retenida.	La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas. Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del Municipio de Girardot será a partir de diez (10) UVT.	Se efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Girardot.	Los agentes de retención pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las personas naturales responsable de IVA, las sociedades de hecho y las personas jurídicas que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Girardot.	Es la persona natural o jurídica, las sociedades de hecho, y quienes realicen el hecho generador, a través o mediante consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás actividades señaladas específicamente en el estatuto, consistentes en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, ventas por catálogo, servicios o financieros en la salud.	1. Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales. 2. Los auto retenedores de industria y comercio. 3. Los no contribuyentes del impuesto. 4. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto. 5. Los pagos efectuados a los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación, las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en la salud. 6. Las entidades de derecho público. 7. Los grandes contribuyentes calificados por la DIAN o mediante resolución expedida por la Administración, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.	BANCO OCCIDENTE Cuenta de Ahorros N° 103832281

Con relación al descuento por retención del impuesto de industria y comercio (Rete ICA), de acuerdo con la actividad que desarrolla el sujeto de retención según la tarifas establecidas en el artículo N° 100 del Acuerdo Municipal No 025 de 2025.

Para los descuentos de orden nacional, con relación a retención en la fuente e Iva, aplicaría, según lo establecido en su calidad de contribuyente en el Registro Único Tributario (RUT).

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Girardot a los Quince (15) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,


LIZETH PAOLA RIVERA PEÑA
Tesorera General

Proyectó: Ashley Catherine Torres Mendez
Cargo: Secretaria Código 440 Grado 02

